



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

TRANSCARIBE S.A., dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Decreto 1082 de 2015, presenta a continuación, el presente ESTUDIO PREVIO, para adicionar en valor y prorrogar el plazo al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS-CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A."

### **1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO**

Las Partes suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Así mismo suscribieron el ACTA DE INICIO el 25 de enero de 2016; y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones, y CONTRATO DE COMODATO el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de los 69 padrones.

El 27 de diciembre de 2018, se suscribió Otro si No. 1 al contrato, en el cual extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO, en su PARÁGRAFO, se señaló que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión.

De conformidad con lo establecido en la cláusula SEPTIMA, valor del contrato, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, se pactó en la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00). La cláusula establece que el Valor se pagará así:

"A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

  

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

  

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:

- ✓ \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;
- ✓ \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología Buseton, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato. En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."

Seguidamente y previo análisis técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; el día veintidós (22) de noviembre de 2019, se suscribió Otro Si No. 2 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015. A través de éste Otro Si se modificaron las Clausulas 4.1., 4.2., 6, 7 y 8 del contrato de Prestación de Servicios de Operación, y el Anexo No. I. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR.

Así mismo el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de precisar lo obligación contractual referida a



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

las llantas, y se incluyó una obligación relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista o los operadores o su cargo, sobre conducción Ecológica Eficiente.

Adicionalmente el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses.

Finalmente el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, y modificó la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de prestación de Servicios de Operación, pactándose para la vigencia 2020 y 2021, estableciéndose a) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021 aumentada anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo pactado para el año 2019, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00); estimándose por tanto un valor de \$355.350.000;b) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología Buseton, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarían para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia. Como consecuencia de lo anterior, se modificó la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, fijando pagos mensuales, así como el Anexo I. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.I con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea) , a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (I Dea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio.

El día 31 de diciembre de 2021 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió Otro Si No. 3 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015, por el cual se adiciono el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, hasta el 19 de marzo de 2022, y modificó la cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$380.318.528 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 Busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

Así mismo, el Otro si Nro.3 Modifico la cláusula diecisiete (17) referente a la entrega del vehículo a título de comodato, estableciendo en el párrafo que el número de Vehículos a restituir al vencimiento del contrato, es el consignado en el literal A, de la cláusula séptima, modificada por la



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

cláusula quinta del otrosí Nro. 2; en los términos que consigne la cláusula de este contrato y todos los documentos que hagan parte de él, según clausula sesenta del contrato Inicial.

En el tan mencionado Otro si N°3, firmado el día 31 de diciembre de 2021, se estableció por valor fijo mensual, proyectado la suma de \$380.318.528,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.), sin embargo, la realidad por incremento del IPC, atendiendo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1724 de diciembre 15 de 2021 “Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal”, el incremento nominal para el salario mínimo mensual legal se fijó para la vigencia 2022 en 10,07%, así como los datos de la Inflación total del consumidor emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y Datos del Banco de la República a corte diciembre 31 de 2021, se consideró el IPC de cierre de la vigencia 2021 en 5,62%; por la tanto, el Valor de Remuneración Fija, así como las Tarifas de Remuneración Variable por kilómetro recorrido acorde a la tipología correspondientes a la vigencia 2022 se encuentran determinadas así:

Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable – Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable - Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31

En el citado informe elaborado por el Director Administrativo y Financiero señaló Para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y 30 de junio de 2022, con la base de kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.853.100.869.00)

Ingresos CCSI – Proyectados	2022 (*)
Kilómetros Padrón (Py)	830.345,10
Valor Km Padrón (Py)	\$ 1.421,41
<b>Valor Variable Padrón</b>	<b>\$1.180.258.457</b>
Kilómetros Busetón (Py)	313.806,99
VALOR KM BUSETON (Py)	\$ 1.263,31
<b>Valor Variable Busetón</b>	<b>\$396.436.562</b>
<b>Ingresos Total Variable (20-03 a 30-06 de 2022)</b>	<b>\$1.576.695.019</b>
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	3,4
<b>Ingresos Total Fijo (20-03 a 30-06 de 2022)</b>	<b>\$1.276.405.850</b>
<b>Total Remuneración Proyectada del Contratista</b>	<b>\$2.853.100.869</b>



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

Atendiendo el vencimiento del contrato, el día 19 de marzo de 2022 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió Otro Si No. 4 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015, por el cual se adiciono el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, en tres (3) meses y doce (12) días, esto es hasta el 30 de junio de 2022. Así mismo el otro si Nro. 4 Modifico lo cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma fija equivalente a los \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y como valor variable la suma de \$ 1.421,41, por vehículo Padron, y la suma de \$ 1.263,31, vehículo Busetón.

Finalmente el Otro si Nro.4 modifico la cláusula 30 del contrato, referente a la restitución de los vehículos entregados en comodato, a fin de determinar que las condiciones de restitución de los vehículos se realizarían, de acuerdo a las mesas de concertación realizadas entre las partes. Así mismo, se estableció la posibilidad que en caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 del contrato.

## **2. ASPECTOS LEGALES**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”<sup>2</sup>.*

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

*“Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de Interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*

*La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley (‘adicionar’ y ‘valor inicial’), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**”<sup>3</sup>. (Negrilla fuera del texto).*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** (Negrilla fuera del texto).*

(...)

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*

(...)

*Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

(...)

En este orden de ideas, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

En este caso en particular la ADICION EN VALOR, PRORROGA DEL PLAZO, encuentra fundamento en que persiste la necesidad que TRANSCARIBE S.A., como entidad pública, de contar con los servicios de operación de la porción No. 2.

El valor que se propone adicionar no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial.

Esta modificación no cambia, ni transforma el objeto del contrato.

### **3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION**

TRANSCARIBE en su calidad de operador de la porción 2 del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO de CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE OPERADOR, el cual tiene como objeto la prestación del servicio de operación "de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema.", , lo cual realiza mediante el contrato CD-003 DE 2015, celebrado con la SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S., y cuenta a la fecha con cuatro (4) otrosíes modificatorios, estableciendo así un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022, tal como se señaló anteriormente.

El Sistema Transcaribe actualmente cuenta con veintidós (22) rutas en operación, cuatro (4) troncales, seis (6) pretroncales, diez (10) alimentadoras y dos (2) complementarias, logrando así una cobertura del 47% del área urbana del Distrito de Cartagena. En términos de implementación, el sistema se encuentra actualmente en fase intermedia logrando un nivel de implementación del 52% en términos de rutas con respecto a la estructuración inicial del sistema; esta fase corresponde a la etapa de consolidación y fortalecimiento mientras se establecen las condiciones para continuar con la tercera fase de implementación. Ahora bien, Transcaribe en su rol operador de la porción N°2 del Sistema cuenta con noventa y nueve (99) autobuses, correspondiéndole en el Plan de Servicios de Operación, una responsabilidad del orden del 30% en la prestación del servicio en rutas que pueden ser troncales, pretroncales, alimentadoras o complementarias y que operan con tipología padrón y busetón. En adición a lo anterior y en línea con la reactivación económica que lidera el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria el Sistema Transcaribe, en lo que va corrido del año cuenta con una tendencia de aumento y recuperación de la demanda sostenida y solo interrumpida, durante el periodo de suspensión unilateral del servicio por parte del Concesionario de Recaudo y Gestión de Flotas.

Al 15 de mayo de 2022, se observa para todos los días tipo, una tendencia positiva creciente. Para el día hábil, se observa una recuperación entre el 76% y 78% para los tres días tipo. Tomando como



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

referencia el mes de febrero del año 2020 justo antes del inicio de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

Con la reactivación de actividades académicas e institucionales, así como de la implementación medidas de gestión de la gestión de la demanda adoptadas por la administración, han permitido al Sistema Transcaribe aumentar y consolidar la demanda de usuarios por lo que desde el 14 de febrero, a partir de la revisión de las curvas de demanda de cada una de las rutas y el calendario de las instituciones educativas se implementó un nuevo plan de servicios de operación en el que se incorporaron 50 autobuses adicionales a la operación (con respecto a la vigencia pasada) y que hacen parte de la flota vinculada al sistema disponiendo para para la operación (programando) 280 autobuses de los 329 vinculados, producto del aumento de la demanda, la reactivación económica y la nueva dinámica en los viajes con propósito estudio que paulatinamente vuelven a la presencialidad. De igual forma, similar ejercicio se realizó para los días sábado y domingo ajustando la oferta de servicios entre los meses de marzo y abril. Adicional a esto, durante el mes de mayo se continuó con el fortalecimiento de la oferta de servicios durante la primera franja de operación del sistema así como el restablecimiento del servicio de la ruta C016 buscando fortalecer la conexión y opciones de viaje de los usuarios entre la Terminal de Transportes y Patio Portal. En línea con lo anterior, se prevé en el corto plazo la necesidad de reforzar y aumentar la cantidad de vehículos destinados para la operación en respuesta a los crecientes niveles de demanda, los estándares de prestación de servicio como ocupación máximo de los vehículos e intervalo máximo de espera, así como estrategias que desde la autoridad distrital se implementen para aumentar la demanda del Sistema de Transporte Masivo a través del control del transporte informal e ilegal especialmente en corredores en donde el Sistema de Transporte Masivo es un claro diferenciador en términos de movilidad y tiempos de viaje. De igual forma, se tiene previsto en el marco del Plan de Acción 2022 que se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo del Distrito 2020-2023 dentro del programada 5. Transporte para Todos continuar con la consolidación del Sistema a través del mejoramiento de la oferta de servicios y aumento de cobertura aprovechando la capacidad instalada en infraestructura y vehículos actualmente vinculados a la operación. En este sentido, se tiene planeado explorar mejoras en la cobertura en los siguientes sectores.

Ahora bien, de acuerdo con la antes expuesto la operación de la porción N°2 de Sistema Transcaribe es una pieza fundamental para continuar con la reactivación y consolidación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - Transcaribe y en este sentido, se hace necesario adelantar las acciones correspondientes a garantizar la prestación del servicio para el logro de este objetivo. Así pues, en aras de garantizar la prestación del servicio se sugiere adelantar un otrosí modificatorio con el Contratista de prestación de servicios de operación bajo dos enfoques: el primero, extender el plazo de la operación y adelantar las proyecciones y estimaciones el orden financiero, y segundo, incorporar en el nuevo documento algunos ajustes en procura de garantizar el estado óptimo de los vehículos así como plasmar algunas condiciones a tener en cuenta para la restitución de los vehículos. ASESORÍA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL – FDN EI 12 de noviembre de 2021, la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A. FND y TRANSCARIBE S. A., suscribieron el Contrato Interadministrativo TC-CONV1-2021, cuyo objeto consiste en “Prestar los servicios para llevar a cabo la reestructuración técnica, legal y financiera del SITM de Cartagena - Transcaribe para la continuidad de la prestación del servicio de transporte masivo en la ciudad de Cartagena D.T y C. El 25 de noviembre, la FDN y Transcaribe firmaron el acta de inicio del Contrato, fecha a partir de la cual la Financiera deberá entregar los productos definidos en la numeral 4 del anexo 2 del Contrato. A la fecha la Financiera ha hecho entrega del diagnóstico financiero que corresponde a la primera etapa del proyecto y se encuentra adelantando la segunda etapa que corresponde a la propuesta de estructuración integral y cuyos resultados se entregarán sobre el mes



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

de agosto momento a partir del cual iniciará el acompañamiento a la entidad en las negociaciones pertinentes para lograr el objetivo de proyecto. En este sentido, se espera que Transcaribe en su rol operador continúe operando, como lo viene haciendo, mientras se surten los procesos de estructuración (etapa 2) y acompañamiento (etapa 3) constituyendo así un punto de partida para la propuesta a presentar.

### **3.1. PRORROGA DEL PLAZO:**

Se requiere prorrogar el plazo del contrato por Cuatro (4) meses quince (15) días, esto es hasta el 15 de noviembre de 2022, contados a partir del vencimiento del plazo del Otrosí 4.

### **3.2. ADICION DE VALOR**

La Dirección Administrativa y Financiera realizó una proyección con información de fuente secundaria referente a los Ingresos y Costos del contratista Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. para el periodo comprendido entre el 01 de julio y 15 de noviembre de la vigencia 2022, los escenarios y simulaciones financieras que se muestran en el presente documentos son una proyección financiera de fuentes secundarias ya que el contratista emite una información primaria global, la cual no es comparable con la operación regular y/o costos de mercado, por lo tanto se acude a la fuente de los concesionarios de operación No. 1 y 3, extrapolarlo la información al modelo financiero de Transcaribe en su Rol de Operador bajo la dinámica adoptada en los otrosíes previos del contrato suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias.

Para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 01 de julio y 15 de noviembre de 2022, con la base de kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.657.507.286.00)

<b>Ingresos CCSI – Proyectados</b>	<b>2022 (*)</b>
Kilómetros Padrón (Py)	1.004.666,13
Valor Km Padrón - 2022	\$ 1.421,41
<b>Valor Variable Padrón (Py)</b>	<b>\$ 1.428.039.617</b>
Kilómetros Busetón (Py)	427.532,08
Valor Km Busetón - 2022	\$ 1.263,31
<b>Valor Variable Busetón (Py)</b>	<b>\$ 540.106.986</b>
<b>Total Ingresos Variable (01-07 a 15-12 de 2022)</b>	<b>\$ 1.968.146.602</b>
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	4,50
<b>Total Ingresos Fijo (01-07 a 15-12 de 2022)</b>	<b>\$ 1.689.360.684</b>
<b>Total Remuneración Proyectada del Contratista</b>	<b>\$ 3.657.507.286</b>



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

Por tanto, la necesidad proyectada para la remuneración del contratista del periodo julio 01 a noviembre 15 de 2022 (4,5 meses) asciende a \$3.657.507.286.00 pesos, valor sujeto a la ejecución de kilómetros de operación comercial de Transcaribe en su Rol de Operador.

El valor a adicionar mediante el Otrosí No. 5 a suscribir, será de un total de TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00).

En atención a lo dispuesto en la cláusula No. 7 del Contrato No. TC-CD-003-2015 suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S., modificada mediante otrosí N°1 y N°2 la cual estipula lo siguiente (tal como está plasmado en el otrosí N° 2, se modificará y quedará de la siguiente manera:

*“Modificar lo cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:*

**CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO**

*Para la vigencia 2022, y de acuerdo al plazo que se amplía del contrato se pacta un valor total equivalente a los TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00), de acuerdo a la siguiente discriminación:*

*A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2022, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo sumo pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), por lo operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones). NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.*

*B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.*

Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable – Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable – Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31

**3.3. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 30**



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

Respecto la restitución de los vehículos se acuerda realizar mesas de trabajo con el contratista, en las cuales se fijarán las condiciones de restitución. De dichas mesas se levantarán las respectivas actas. La cláusula 30 en el Otro Si No. 5 quedará de la siguiente manera:

*“CLAUSULA 30: RESTITUCIÓN DE LOS VEHICULOS ENTREGADOS A TÍTULO DE COMODATO. Terminada la vigencia del presente contrato el CONTRATISTA deberá devolver a TRANSCARIBE S.A., en los términos concertados en las mesas de trabajo y documentos socializados desde el mes de abril de 2022, como aquellas que se deban adelantar en lo sucesivo previas convocatoria por parte del supervisor o representante legal de TRANSCARIBE, las formas y tiempos para la restitución del os vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso en el mismo estado de conservación en que los recibió, teniendo en cuenta el deterioro natural causado por el uso de conformidad con lo establecido en este contrato y la naturaleza de la relación contractual, sin que para el efecto sea preciso previo requerimiento judicial o privado.*

*En caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado en esta cláusula, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble, sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 de este contrato.*

*PARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo consignado en la cláusula 25 del contrato, con referente a las obligaciones que implican la restitución de los bienes objeto de comodato, y lo señalado en la presente clausula, toda vez que los vehículos necesitan mantenerse en operación, se realizara dentro del mes siguiente a la suscripción del presente otro si, mesas de trabajo para concretar un plan donde se precisen a partir de las pautas contractuales, las circunstancias temporales y de verificación la entrega de los bienes entregados en comodato; de dichas mesas de trabajo se levantarán la respectivas actas, las cuales harán parte integral del presente Otro Si.”*

#### **4. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Teniendo en cuenta que el monto del Otro Si que se suscribirá, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00), equivale a 3,657 SMLMV de 2022, supera los 500 SMLMV, la suscripción dl mismo cuenta con autorización de Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., consignada en Acta No. 185 de 28 de junio de 2022.

#### **5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 284 de 29 de Junio de 2022, expedido por el funcionario responsable del presupuesto, por valor de TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00), para atender la adición en valor del contrato en la vigencia del 2022.

#### **6. DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO:**



**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. TC-CD-003 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A., Y LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS- CCSI -, CUYO OBJETO ES LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SITM EN EL ROL DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SITM DE CARTAGENA DE INDIAS, TRANSCARIBE S.A.**

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el otro sí que se suscriba, continuarán vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias, D. T y C., junio de 2022.

**MARIA CLAUDIA JIMENEZ RIAÑO.**  
**Director de Operaciones.**  
**TRANSCARIBE S.A.**

Vo Bo.   
Néstor José Monterrosa López.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Vo.Bo.   
Liliana Caballero.  
P.E. Oficina Asesora Jurídica.